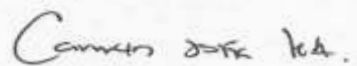


AL DESPACHO: informando que en fecha 15 de febrero de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- (archivo N° 008 y 009), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (archivo N° 011, 012, 013 y 014). Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo N° 010), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello. El 25 de mayo de 2020 la entidad demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (archivo N° 15) arrió escrito de contestación. Que el día 10 de junio de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero del presente, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 25 de mayo de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se entenderá que la misma se entiende por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada SARAY RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.815.034 y portadora de la tarjeta profesional N°

287.843 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y al abogado ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.280 y portador de la tarjeta profesional N° 131.284 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.094** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria